Edictos Legales

La Estrella del Oriente

CUERPO B

Santa Cruz de la Sierra
Sábado 22 de
Julio de 2023

EDICTO DE PRENSA

PARA HEBERT SAUL SAUCEDO APONTE con C.I. 8987097

EXP. 216/23 NUREJ: 70431097

La Dra. Consuelo R. Saravia Rodríguez. - Juez Público Civil y Comercial 18° de la capital HACE SABER: Que dentro del proceso VOLUNTARIO seguido por FERNANDO WALTER CAMPBELL MEDINA Contra HEBERTSAUL SAUCEDO APONTE se han realizado las siguientes acciones judiciales que a continuación se detallan:

JUZGADO PUBLICO DE TURNO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ

DEMANDA NULIDAD DE TRANSFERENCIA DE ESCRITURA PRIVADA, CANCELACION DE MATRICULA EN DERECHOS REALES, PARALIZACIÓN DE TRAMITE ADMINISTRATIVO y RESTITUCIÓN DE METROS CUADRADOS.-

Otrosíes.-

FERNADO WALTER CAMPBELL MEDINA, con C.I. 6310052 SC, mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en Condominio Costa Brava Bloque A, N° 11, de la ciudad de Santa Cruz la ciudad de Santa Cruz, ante su autoridad con el debido respeto, me presento, digo y pido:

I.- DEMANDADO: Dirijo la presente demanda, contra el Sr. HEBERT SAUL SAUCEDO APONTE con CI N° 8987097, mayor de edad, hábil por ley con domicilio ubicado en la Av. Banzer 4to anillo Cond. COZUMEL piso 4, de la ciudad de Santa Cruz.

II.- BIENES DEMANDADOS: Los bienes demandados en la presente acción, NULIDAD DE INSTRUMENTO PÚBLICO de fecha 14/11/2022 y CANCELACION DE MATRICULA EN DERECHOS REALES del inmueble ubicado en Urb. La Solución, UV 199, Mza. 55, lote N° 4, inscrito en Derechos Reales bajo la matrícula N° 7.01.1.06.0200910 a nombre de HEBERT SAUL SAUCEDO APONTE con CI N° 8987097 y paralización de trámite administrativo del inmueble ubicado en la Urb. La Solución, UV 199, Mza. 55, lote N° 27.

III.- RELACIÓN PRECISA DE LOS HECHOS.- Señor Juez, por la documentación que adjunto, consistente, escritura pública N° 439/2011,598/2011 y 360 de fecha 01/06/2015, folio real del inmueble ubicado en la Zona Sud-Oeste, UV 199, Mza. 55, Urb. La Solución, lote del 1 al 34 inscrito en Derechos Reales bajo la matrícula N° 7.01.1.06.0108163, mismo que lo obtuve en el año 2011, mediante escritura privada N° 439 (de fecha 04/08/2011), escritura N° 598/2011 (de fecha 04/10/2011) y escritura 360 de fecha (01/06/2015) tal cual lo acredita el ASIENTO A-l, A-2 y A-3, del inmueble, plano de ubicación debidamente visado por el Director General de Desarrollo territorial y planificación del Gobierno Municipal de la Guardia, catastral del inmueble, facturas por los servicios agua y luz inscritos a mi nombre y otros documentos, que acreditan que mi persona es propietario del bien inmueble ubicado en la Zona Sud-Oeste, UV 199, Mza. 55, Urb. La Solución, lote del 1 al 34 inscrito en Derechos Reales bajo la matrícula N° 7.01.1.06.0108163, desde el año 2011, desde entonces tengo la posesión de mi inmueble, del cual me he ocupado, año tras año de cuidarlo, limpiarlo y darle un uso de bien, a la fecha mi inmueble cuenta con los servicios de agua, luz, construcción y embardado, sin embargo señor Juez, en el mes del presente año de manera extrajudicial, me entero que señor de nombre HEBERT SAUL SAUCEDO APONTE con CI Nro. 8987097 SC, mediante una escritura privada de fecha 14/11/2022, misma que "SUFUESTAMEMTE" fue realizada ante la Notaria N° 14 a cargo del Sr. Notario de Fe Publica, Rene Vicente Arzabe S., logró inscribir en Derechos Reales el lote N° 4, con las siguientes características, inmueble ubicado en Urb. La Solución, UV. 199, Mza. 55, lote N° 4, con matrícula N° 7.01.1.06.0200910 (con antecedente Dominial 701106010816, en fecha 12/12/2022. Con un enorme asombro y preocupación, me entere de esta noticia desagradable, y sorprendido porque mi persona jamás vendió el lote N° 4 y otro a este sujeto, es más no lo conozco, jamás lo vi y nunca acudí ante la Notaria N° 14, para efectuar una transferencia de mi lote N° 4 u otro. Ante esta situación señor Juez, procedí a efectuar UN PROCESO PENAL contra el sujeto de nombre HEBERT SAUL SAUCEDO APONTE con CI Nro. 8987097 SC, POR EL DELITO DE FALSEDAD IDEOLÓGICA, USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO, que actualmente se ventila con imputación formal ante el Juzgado público, mixto civil, comercial de familia e instrucción penal 1° La Guardia, por medio de este proceso penal, rediente un requerimiento fiscal, he podido obtener CERTIFICACIONES emitidas por la misma notaria N° 14, que supuestamente hubiera otorgado la escritura privada de fecha 14/11/2022 y reconocimiento de firmas tramite notarial N° 5021/2022 (notario de fe pública Rene Vicente Arzabe S.) CERTIFICACIÓN de fecha 27/01/2023, la cual certifica que "la certificación de firma N° 5021/2022 de fecha 14 de octubre de 2022, corresponde a un documento de venta definitiva de motocicleta, efectuada en entre los señores SAMAI RODRIGUEZ PEREZ (como vendedor) y MANUEL ANGEL FLORES (como comprador)". CERTIFICACIÓN de fecha 17 de febrero de 2023, en la cual el NOTARIO N° 14, Abg. Rene Vicente Arzabe S. certifica "ÚNICO: No existe en los archivos de la Notaría de Fe Pública No. 14, del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, tramite de certificación de firmas (reconocimiento de firmas), suscrito por los señores FERNANDO WALTER CAMPBEL MEDINA Y HEBERT SAUL SAUCEDO APONTE con CI Nro. 6310052-SC y 8087897 SC, respectivamente, sobre ningún tipo de trasferencia definitiva ni otro tipo de contrato, menos con fecha 14 de noviembre de 2022" situación que demuestra que este sujeto (el demandado) ha procedido a efectuar una inscripción de mi inmueble con documentos que nunca existieron. Por otra parte señor Juez, manifestarle que el demandado, HEBERT SAUL SAUCEDO APONTE, también ha realizado el mismo trámite con otro de mis inmuebles, ubicado en la Zona Sud-Oeste, UV 199, Mza. 55, Urb. La Solución, lote N° 21, el cual se encuentra en PROCESO DE TRAMITE, ya que, de manera extrajudicial, sé que se encuentra en la H. Alcaldía de La Guardia, pero que todavía no ha logrado inscribirlo en Derechos Reales. Por el historial de denuncias que tiene este sujeto, el mismo que adjunto como prueba, se evidencia que el Sr. HEBERT SAUL SAUCEDO APONTE tiene un por mayor de procesos penales abiertos, referidos a falsedad material, estelionato, estafa, falsedad ideológica Etc. Lo cual demuestra que es un sujeto acostumbrado a proceder con el mismo modus operandi, por todo el antecedente expuesto y las pruebas arrimadas al expediente su autoridad se podrá dar cuenta, que mi persona JAMAS, cedió ni vendió ni un metro cuadrado de mi inmueble con ningún tipo de documento al demandado HEBERT SAUL SAUCEDO APONTE, el cual por medio fraudulento procedió a inscribir una titularidad con una trasferencia que NUNCA EXISTIO, utilizando como antecedente Dominial mi matrícula N° 7011060108163, por lo cual pido a su autoridad admitir la presente demanda y darle su curso legal conforme a procedimiento.

IV.- INVOCACIÓN DEL DERECHO.-

Existiendo Sr. Juez, una certificación emitida por autoridad (notario de Fe Publica N° 14°, Abg. Rene Vicente Arzabe S.) en la cual se indica que No existe en los archivos de la Notaría de Fe Pública No. R del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, tramite de certificación de firmas (reconocimiento de firmas), suscrito por los señores FERNANDO WALTER CAMPBEL MEDINA Y HEBERT SAUL SAUCEDO APDNFE con CI Nro. 6310052-SC y 8987887 SC, respectivamente, sobre ningún tipo de trasferencia definitiva ni otro tipo de contrato, menos con fecha 14 de noviembre de 2022" documento de transferencia, con el cual nació la inscripción de la matrícula N° 7.01.1.06.0200910, NO EXISTE EN DICHA NOTARÍA, demostrándose con dicho extremo que la inscripción de dicha matricula del año 2022, nominada en el asiento A-l nació con una titularidad INEXISTENTE, que nunca existió en la notaría.

Toda vez, que el apócrifo contrato aparentemente suscrito entre el demandado y "supuestamente mi persona", no existió en momento alguno y que jamás se formó.

No se dio cumplimiento al art. 455 del código civil, que dice "El contrato se forma desde el momento en que el oferente tiene conocimiento de la aceptación por la otra parte, salvo pacto diverso u otra disposición de ley. Este contrato no se formó ni se constituyó por haber absoluta ausencia de consentimiento, conforme determina el art. 521 del código civil. Por otra parte el Art. 546 del código civil, dice "La nulidad y la anulabilidad de un contrato deben ser pronunciadas judicialmente. El art. 550 del código civil, "La acción de nulidad puede ser interpuesta, por cualquier persona que tenga un interés legítimo." Art. 552 del código civil, dice "La acción de nulidad es imprescriptible. Art. 549-4) del Código Civil, el cual establece que el contrato es nulo por error esencial sobre la naturaleza o sobre el objeto del contrato, debemos ingresar a considerar el concepto y definición de esta figura jurídica. El error se encuentra dentro de los vicios del consentimiento, juntamente con el dolo y la violencia, cuyo concepto está referido a la falsa apreciación de la realidad, que consiste en creer verdadero lo falso o falso lo verdadero; puede recaer sobre la identidad del objeto del negocio jurídico que se pretende realizar, sobre la subastancia o cualidad del objeto, sobre la persona, su identidad y cualidades, sobre la extensión de una determinada disposición jurídica y excepcionalmente sobre la cantidad y valor del objeto. Es error esencial cuando recae sobre la naturaleza o sobre el objeto del negocio, sobre la identidad de la cosa y sobre la prestación. La existencia de estos errores impide la celebración del contrato, las voluntades de las partes en vez de integrarse se distancian, por eso se llama error obstativo u obstáculo y constituye causal de nulidad de los negocios jurídicos, como lo describe Walter Kaune Arteaga en su libro "Teoría General y los Principales Contratos" 2a Ed. pg. 105, el error "in negocio", "Es aquel que recae sobre la naturaleza de la operación jurídica que las partes quieren realizar. Es de tal naturaleza que lejos de referirse a un vicio del consentimiento, constituye más bien ausencia del mismo. Las voluntades en vez de integrarse se distancian, no llegan a un entendimiento". Siendo que el error se encuentra dentro de los vicios del consentimiento, para que un contrato tenga plena validez legal y surta sus efectos, es necesario que cumpla con una serie de requisitos, entre estos el consentimiento, el objeto, la causa y la forma, siempre y cuando sea legalmente exigible; la inobservancia de estos acarrea la nulidad o la anulabilidad. La invalidez origina la ineficacia o inexistencia del acto jurídico, para algunos doctrinarios tiene entre otros, como signos característicos: su inexistencia, independiente de toda declaración judicial, jamás produce efectos de derecho, su confirmación es imposible. Violación o abstracción de un precepto legal, que impide considerar al acuerdo contractual, formado y celebrado, nulidad que incluso puede ser declarada de oficio. Situación que me obliga a recurrir ante su autoridad para demandar en la via ordinaria, en aplicación a lo establecido en el arto 54 6 del código civil, solicitando se DECLARE JUDICIALMENTE LA NULIDAD DE TRANSFERENCIA DE LA ESCRITURA PRIVADA de fecha 14/11/2022, CANCELACIÓN DE MATRICULA EN DERECHOS REALES del inmueble ubicado en Urb. La Solución, UV. 199, Mza. 55, lote N° 4, con matrícula NRO. 7.01.1.06.0200910, ASIENTO A-I, A NOMBRE DE Hebert Saúl Saucedo Aponte, RESTITUCIÓN DE 300.00 METROS CUADRADOS (de la matricula a cancelarse NRO. 7.01.1.06.0200910) Y LA PARALIZACIÓN DE TRAMITE DEL INMUBLE, ubicado en Urb. La Solución, UV. 199, Mza. 55, lote N° 27, registrado a nombre de HEBERT SAÚL SAUCEDO APONTE con CI N° 8987097, POR RAZÓN QUE DICHO DERECHO PROPIETARIO NACIÓ CON UNA TRANSFERENCIA INEXISTENTE, por haber sido obtenido con dolo y por existir error esencial sobre el objeto del contrato previsto por el inc. l) Y 4) del art. 549 del código civil.

V.- PETICIÓN:

Por lo expuesto, amparado en el inciso a), numeral 1, Art 12, los Arts. 110 y 111, del código procesal civil, INTERPONGO DEMANDA DE NULIDAD DE TRANSFERENCIA DE ESCRITURA PRIVADA de fecha 14/11/2022 y CANCELACIÓN DE MATRICULA EN DERECHOS REALES

del inmueble ubicado en Urb. La Solución, UV. 199, Mza. 55, lote N° 4, con matrícula N° 7.01.1.06.0200910, ASIENTO A-l, RESTITUCIÓN DE 300.00 METROS CUADRADOS (de la matricula a cancelarse NRO. 7.01.1.06.0200910) Y LA PARALIZACIÓN DE TRAMITE DEL INMUEBLE, ubicado en Urb. La Solución, UV. 199, Mza. 55, lote N° 27, registrado a nombre de HEBERT SAUL SAUCEDO APONTE con CI N° 8987097, y restitución de metros cuadrados a la matricula madre (7.01.1.06.0108163) de metros cuadrados del inmueble a cancelarse (lote 4) y del que se pide la paralización de continuación de trámite administrativo (lote 27), demanda que interpongo contra el demandado HEBERT SAUL SAUCEDO APONTE y pido DECLARE PROBADA MI DEMANDA PRINCIPAL, sea con costas y costos.

Otrosí 1.- Las generales del demandado son HEBERT SAUL SAUCEDO APONTE con CI N° 8987097 SC, mayor de edad, hábil por ley con domicilio en Av. Banzer 4to anillo, Cond. COZUMEL, Piso 4. De la ciudad de Santa Cruz.-

Otrosí 2.- Mis generales de ley son FERNADO WALTER CAMPBELL MEDINA, con CI. 6310052 SC, (demandante) mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en Av. Guapay, calle 2, Numero 3805, de la ciudad de Santa Cruz.

Otrosí 3.- De conformidad con el art. 111 del código procesal civil, adjunto en calidad de prueba:

a). Documental:

1.- Fotocopia de mi cédula de identidad.
2.- Folio real original del inmueble con matrícula N° 7.01.1.06.0108163.
3.- Copia legalizada de los instrumentos N° 439/2011 y 598/2011 y 360 de 01/06/2015.
4.- Plano de ubicación de mi inmueble.
5.- Certificado catastral del inmueble.
6.- Factura del servicio de luz y de agua de mi inmueble.
7.- Fotocopia de cédula de identidad del demandado.
8.- Fotocopia de informe de SEGIP del demandado.
9.- Fotocopia de historial de denuncias del demandado.
10.- fotocopia de la imputación formal contra el demandado.
11.- Fotocopia del documento privado de la transferencia con la que se logró inscribir el inmueble de fecha 14/11/2022, tramite notarial N° 5021/2022.
12.- Certificado de propiedad en original del inmueble con matrícula N° 7011060200910, registrado a nombre del demandado.
13.- Copia simple del inmueble N° 7011060200910, registrado a nombre del demandado.
14.- Fotocopia de requerimiento Fiscal.
15.- Fotocopia de certificaciones realizadas por la Notarla N° 14 a cargo del Notario de Fe Publica Abg. Rene Vicente Arzabe S.

b). Prueba por informe (Art. 204 CPC):

Certificaciones que se realizaré a futuro bajo orden judicial, para lo cual pido se oficie a la Notaria N° 14 a cargo del Notario de Fe Pública Abg. Rene Vicente Arzabe S., a efecto se certifique dos extremos:

- Certifique si en su Notaria N° 14, se encuentra registrada la escritura privada de fecha 14/11/2022 referente a una transferencia de lote de terreno ubicado en Urb. La Solución, UV. 199, Mza. 55, lote N° 4, con matrícula N° 7.01.1.06.0200910, ASIENTO A-l, efectuadas por FERNADO WALTER CAMPBELL MEDINA, con C.I. 6310052 SC, (como vendedor) y Hebert Saul Saucedo Aponte CI N° 8987097 SCZ (como comprador).
- Certifique, Si la transcripción de reconocimiento de firmas del trámite notarial N° 5021/2022, se encuentra registrada en su notaria y si la misma corresponde a una transferencia de lote de terreno ubicado en Urb. La Solución, UV. 199, Mza. 55, lote N° 4, con matrícula N° 7.01.1.06.0200910, ASIENTO A-l, efectuadas por FERNADO WALTER CAMPBELL MEDINA, con C.I. 6310052 SC, (como vendedor) y Hebert Saúl Saucedo Aponte CI N° 8987097 SCZ (como comprador).

Otrosí 4.- Solicito ordene el oficio dirigido ante la Notaria de fe Pública N° 14, requeridos en mi demanda principal (inciso b prueba por informe).-

Otrosí 5.- Pido se oficie a la Honorable Alcaldía de La Guardia a los efectos certifique si en su dependencia se encuentra tramitando catastral del inmueble ubicado en la Urbanización la Solución, UV. 199, Mza. 55, lote N° 27 a nombre de Hebert Saul Saucedo Aponte con CI N° 8987097 SC.

Otrosí 6.- Solicito ordene oficio a la Dirección del Plan Regulador de la Honorable Alcaldía Municipal La Guardia, a efectos de que certifique el propietario vigente que registra actualmente sobre el inmueble ubicado en la Urbanización la Solución, UV. 199, Mza. 55, lote N° 27.

Otrosí 7.- En aplicación del art. 336 del CPC solicito oficio dirigido a Derechos Reales de Santa Cruz Vie la Sierra y la Honorable Alcaldía Municipal de la Guardia, a los efectos de que se ordene la prohibición de innovar y contratar por parte del demandado HEBERT SAUL SAUCEDO APONTE con CI N° 8987097 SC sobre el inmueble ubicado en la Urb. La Solución, UV. 199, Mza. 55, lote N° 4, con matrícula N° 7.01.1.06.0200910

Otrosí 7.- En aplicación del art. 336 del CPC solicito oficio dirigido a Derechos Reales de Santa Cruz de la Sierra y la Honorable Alcaldía Municipal de la Guardia, a los efectos de que se ordene la prohibición de innovar y contratar por parte del demandado HEBERT SAUL SAUCEDO APONTE con CI N° 8987097 SC sobre el lote de terreno ubicado en Urb. La Solución, UV. 199, Mza. 55, lote N° 27.-

Otrosí 8.- Conforme al Art. 7 Romanos II del Protocolo de aplicación del código procesal civil, el mismo que indica a la letra "No se concilian instituto jurídico o acciones jurídicas como usucapión, nulidad ect." por lo que pido sea admitida la presente demanda, toda vez que mi persona renuncia a cualquier tipo de conciliación.-

Otrosí 9.- Adjunto copia simple del auto supremo N° 1010/2016 de fecha 24 de agosto de 2016 en su parte pertinente, (proceso Nulidad de escrituras registradas en Derechos reales).

Otrosí 10.- Mi domicilio procesal se encuentra ubicado en la Av. Monseñor Rivero, Ed. Milenio Piso N° 8, Of. C, como también fijo mi número de teléfono N° 77033228, se tenga presente a efecto de futuras notificaciones.

Santa Cruz de la Sierra, 21 de abril de 2023.

Santa Cruz de la Sierra, 18 de mayo de 2023

VISTOS: La demanda ordinaria que antecede, mediante el cual Fernando Walter Campbell Medina, plantea demanda ordinaria de NULIDAD DE TRANSFERENCIA DE LA ESCRITURA PRIVADA Y RECONOCIMIENTO DE FIRMAS de fecha 01/02/2022, CANCELACIÓN EN DERECHOS REALES de la MATRICULA 7.01.1.06.0200970 a nombre de Edgar Justiniano Arteaga y RESTITUCIÓN, excluido que se encuentra de la conciliación previa, se admite la misma en todo lo que hubiere lugar en derecho y se corre en traslado como demandado a HEBERT SAUL SAUCEDO APONTE, para que conteste la, demanda en el plazo de 30 días a partir de su legal citación, debiendo adjuntar y ofrecer toda la prueba de la que intentare valerse, conforme lo previene el Art. 363-III y IV del Código Procesal Civil, bajo conminatoria de declarar su rebeldía de conformidad al Art. 364-I del mismo cuerpo legal.-

Al otrosí 1°.- Por señaladas sus generales de ley y por indicado el domicilio del demandado.

Al otrosí 2°.- Se tiene presente.

Al otrosí 3°.- Con noticia contraria téngase por ofrecida la prueba documental señalada y remítase los oficios solicitados.

Al otrosí 4°, 5° y 6°.- Ofíciese.

Al otrosí 7°.- En estricta aplicación del art. 336-I y 337 del CPC, se concede las medidas precautorias de prohibición de innovar y contratar sobre el inmueble ubicado U.V. 199, Mza. 55, lote No. 3, Urb. La solución, Zona Sur oeste, registrado bajo la matricula No. 7011060200970, conforme a lo determinado por el art. 320 del CPC, se ordena la presente medida precautoria bajo la responsabilidad de la parte solicitante, sin necesidad de caución, para el efecto póngase a conocimiento del demandado.

Al otrosí 8°.- Se tiene presente.

Al otrosí 9°.- Se extraña.

Al otrosí 10°.- Por señalado, debiendo darse cumplimiento a los arts. 82 y 84 del CPC.

Regístrese y archívese copia.

ES CUANTO SE PUBLICA MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO PARA FINES DE LEY CONSIGUIENTES, EN SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTRES.-

D.S.O.

OP-0014851-22,29-Jul.

COMUNICADO

La Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ**, comunica a la opinión Pública que la Sr: **KLEVER PINTO BOGADO** cuenta con **UN** registro de Nacimiento Con los siguientes datos:

UNICO REGISTRO:
Nombre: **CLEVER JUAN**
Apellido Paterno: **PINTO**
Apellido Materno: **BOGADO**
Fecha de nacimiento: **24/06/1981**
Nombre del Padre: **MANFRED PINTO**
Nombre de la Madre: **NANCY BOGADO**

QUEDANDO EL REGISTRO:
Nombre: **KLEVER**
Apellido Paterno: **PINTO**
Apellido Materno: **BOGADO**
Nombre del Padre: **MANFRED PINTO HASSAEN**
Nombre de la Madre: **RUTH NANCI BOGADO BECERRA**

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el reglamento de Rectificación, Cambio, por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa **TSE-RSP N° 080/2012** Tribunal Supremo Electoral, la Sr. **KLEVER PINTO BOGADO** ha solicitado **RECTIFICAR EL PRIMER NOMBRE Y SUPRIMIR EL SEGUNDO NOMBRE Y COMPLEMENTAR DATOS MATERNOS DE LOS PADRES** en el registro de **NACIMIENTO** que se indica.
En la vía administrativa por lo que comunica a Terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por Escrito ante la Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ**, en la Secretaria de Dirección, ubicada en el 4to. Anillo Radial 27, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la publicación.

OP-0014868-22-Jul.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA
SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO

EDICTO DE PRENSA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA
SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO

EL DEPARTAMENTO DE CARTOGRAFÍA DEPENDIENTE DE LA DIRECCION DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACION PARA EL DESARROLLO HACE CONOCER:
a, 21 de Julio de 2023
Cursa en esta oficina técnica un trámite de Registro Topográfico ubicado en la zona Sud-Este, Montero Hoyos, del municipio de Santa Cruz de la Sierra, con una extensión de 4970.00 mts2, a solicitud de Jaira Alberto Hoyos Calvo, terreno que cuenta con las siguientes coordenadas:

N°	X	Y
1	518462,440	8049006.335
2	518513.587	8049010.173
3	518514,462	8049010.249
4	518533.706	8048914.142
5	518533.417	8048914.116
6	518479.707	8048911.550

Por lo que, en observancia al Art. 12, Art. 33 y 34 de la ley 2341 del Procedimiento Administrativo cumpliendo con el principio de imparcialidad y publicidad contemplados en el Art. 7 de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015 notifíquese la presente Solicitud de Registro Topográfico a efectos que en caso de existir alguna tercera persona que se sienta afectada en sus derechos, a los efectos de que en un plazo improrrogable de DIEZ DÍAS a partir de la publicación, se apersonen ante el Departamento de Cartografía dependiente de la Dirección de Ordenamiento Territorial de la Secretaria Municipal de Planificación para el Desarrollo y formule su representación por escrito, en caso de tener un derecho subjetivo comprometido, debiendo acompañar de manera imprescindible su título de propiedad autenticado u original.
De conformidad a lo dispuesto por el Art. 12 de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo notifíquese por Edicto de Prensa, debiendo franquearse el mismo y publicarse en un órgano de prensa de amplia circulación nacional.- Fdo. Ilegible.- Arq. Emilene Ortiz Quiroga, Jefe de Departamento de Cartografía, dependiente de la Dirección de Ordenamiento Territorial De la Secretaria Municipal de Planificación para el Desarrollo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.
ES TODO CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA PARA LOS FINES DE LEY.- EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A VEINTI UN DÍAS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

OP-19394-22-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA JHONATAN ADRIAN PATIÑO PAZ con C.I. 8366737

EXP. 233/23 NUREJ: 70432743

La Dra. Consuelo R. Saravia Rodríguez.- Juez Público Civil y Comercial 18° de la capital HACE SABER: Que dentro del proceso ORDINARIO seguido por TERESA IÑIGUEZ GALARZA DE FRANCO Contra JHONATAN ADRIAN PATIÑO PAZ Y LUIS OLIVER NUNEZ MEJIA se han realizado las siguientes acciones judiciales que a continuación se detallan:
SEÑOR JUEZ PÚBLICO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL DE SANTA CRUZ EN LA VIA ORDINARIA DEMANDA NULIDAD DE TRANSFERENCIA Y CANCELACIÓN DE ASIENTOS EN DERECHOS REALES.
OTROSÍES.-
TERESA IÑIGUEZ GALARZA DE FRANCO, con cédula de identidad N° 1949706 (SCZ)., ciudadana boliviana, estado civil viuda, mayor de edad y hábil por ley con domicilio en con domicilio Barrio Villa Warnes, Calle Manuel María Caballero, No. 3545, con los debidos respetos a su autoridad me apersono, presentándome, digo y pido:
La presente demanda está dirigida contra los demandados JHONATAN ADRIÁN PATIÑO PAZ Y LUIS OLIVER NUÑEZ MEJIA.
El objeto mediato del proceso se refiere a la NULIDAD DE TRANSFERENCIA DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS N° 46 DE FECHA 18/01/2019, EMITIDA POR LA NOTARÍA N° 45 DE SCZ Y LA ESCRITURA PUBLICA N° 39 DE FECHA 10/01/2020, EMITIDA POR LA NOTARÍA N° 98 DE SCZ Y LA CANCELACIÓN DE LOS ASIENTOS EN DERECHOS REALES, CON LA QUE SE PROCEDIÓ A REGISTRAR DICHAS ESCRITURAS ASIENTO A-3 Y A-4, del inmueble ubicado en la Zona Norte, Mza. V9, UV. Sl-1, Lote N° 2, Urbanización Privada en Condominio "Valle de Cartago" con una superficie
de 704.47 Mts2., registrado las oficinas de Derechos Reales bajo el Folio real Con Matrícula N° 7.01.1.06.0091443.
I.- ANTECEDENTES-. Sucede Sr. Juez que vengo a interponer la demanda de EN LA VÍA ORDINARIA DEMANDA NULIDAD DE TRANSFERENCIA Y CANCELACIÓN DE ASIENTOS EN DERECHOS REALES (A-3 Y A-4), toda vez que la inscripción del asiento A-3 en el inmueble objeto de la Litis N° 7.01.1.06.0091443, ha sido inscrita de manera fraudulenta, con un documento público QUE HA SIDO DECLARADO NULO MEDIENTE DICTAMEN PERICIAL, por ende dicha titularidad del asiento A-3, ha dado lugar al nacimiento de otra inscripción fraudulenta, registrada en el asiento A-4, de la misma matricula que ha nacido a raíz de una transferencia FALSA Y NULA, por lo expuesto Sr. Juez, se demanda la nulidad del contratos antes mencionados, celebrados por los demandados JHONATAN ADRIÁN PATIÑO PAZ y LUIS OLIVER NUÑEZ MEJIA y con la finalidad de que su autoridad declare nula la venta mediante documento de fecha 29 de agosto de 2018 y posterior nueva venta de fecha 21 de mayo de 2019 la misma que se realizó con un Instrumento Poder de Representación No, 255/2019 extendido por ante Notarla 98 de este distrito judicial, POR INEXISTENCIA DE AUTORIZACIÓN Y POR FALSEDAD DECLARADA, mediante examen pericial de fecha 16 de marzo de 2020 y en consecuencia recuperar mi derecho propietario que me corresponde.
II.- EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS. De conformidad al artículo 110 inciso 6) del Código Procesal Civil los hechos que hacen a la procedencia de la demanda son los siguientes:
1.- En fecha 03 de mayo de 2011 mi persona, adquirió por medio de compra conforme escritura pública N° 1113 de fecha 03/05/2011 efectuada ante la Notaria N° 12 en mi favor el inmueble ubicado en Zona Norte, Mza. V9, UV. Sl-1, Lote N° 2, Urbanización Privada en Condominio "Valle de Cartago" con una superficie de 704.47 Mts2., 7.01.1.06.0091443, registro del ASIENTO A-2 registro de fecha 18/05/2011, tal cual consta en el folio real del inmueble objeto de la Litis acumulado como prueba.
2.- En fecha 25 de noviembre de 2007 mi Sr. esposo ORLANDO FRANCO SALAZAR llega a fallecer, tal cual lo acredita el certificado de defunción arrimado como prueba al expediente.
3.- En fecha 29 de agosto de 2018 el Sr. Demandado JHONATAN ADRIAN PATIÑO PAZ transfiere mi inmueble sin autorización alguna, SUPLANTANDO MI IDENTIDAD Y LA DE MI ESPOSO FALLECIDO, llegando a inscribir con la transferencia fraudulenta de fecha 29 de agosto de 2018 (A LA PRESENTE FECHA DECLARADA NULA) una titularidad en el Asiento A-3, tal cual se evidencia en el folio real del inmueble con registro 7.01.1.06.0091443, Para vender un bien inmueble Sr. Juez es indispensable que la minuta de venta sea firmada por los propietarios de dicho bien inmueble o en su defecto se lo realice por demedio de algún poder de representación otorgado por lo titulares propietario del bien inmueble. En el presente caso de marras, mi persona jamás realizo una minuta de venta de mi inmueble y mucho menos mi esposo, toda vez que existe un certificado de defunción que acredita que mi esposo fallecido en fecha 25 de noviembre de 2007, tampoco mi persona no otorgo ningún poder para realizar transferencia sobre mi inmueble, además siendo imposible que una persona FALLECIDA PUEDA EFECTUAR ANUENCIA ALGUNA DE VENTA, por lo que el contrato de fecha 29 de agosto de 2018 resulta contaminado por nulidad confirmada, mediante examen pericial efectuado dentro de un proceso penal instaurado con anterioridad al presente caso contra los demandados JHONATAN ADRIÁN PATIÑO PAZ y LUIS OLIVER NUÑEZ MEJIA.
4.- No conforme con este hecho ilícito, el demandado JHONATAN ADRIÁN PATIÑO PAZ, otorga un poder mediante No. 255/2019 extendido por ante Notaria 98 de este distrito judicial a FRANDY GUTIÉRREZ JUSTINIANO (DEMANDADO), con la facultad que pueda vender el inmueble objeto de la Litis.
5.- En fecha 21 de mayo de 2019 el Sr. FRANDY GUTIÉRREZ JUSTINIANO (demandado), como apoderado legal del JHONATAN ADRIÁN PATIÑO PAZ, procede a vender el inmueble objeto de la litis, mediante la escritura pública N° 39 de fecha 10/01/2020 al Sr. LUIS OLIVER NUÑEZ MEJIA (demandado), el cual llega a inscribir dicha transferencia en el ASIENTO A-4, en fecha 15/01/2020, tal cual lo acredita el folio real que se presente como prueba. SR, JUEZ ESTA INSCRIPCIÓN DEL ASIENTO A-4, NACE A RAÍZ DE LA TITULARIDAD DEL ASIENTO A-3, LA CUAL HA SIDO DECLARA FALSA POR DICTAMEN PERICIAL, TODA VEZ QUE EL DEMANDADO JHONATAN ADRIÁN PATIÑO PAZ, QUIEN OTORGA PODER A FRANDY GUTIÉRREZ JUSTINIANO, PARA QUE ESTE SUJETO EFECTUÉ VENTA DEL INMUEBLE AL SR. LUIS OLIVER NUÑEZ MEJIA, POR LO QUE HA NACIDO A RAÍZ DE UN DOCUMENTO VICIADO Y FALSO.
6.- Ante esta situación, en fecha 11 de noviembre de 2019, interpongo una denuncia penal por asociación delictuosa, estelionato, falsedad ideológica, falsificación de documento privado y uso de instrumentó falsificado contra de JHONATAN ADRIÁN PATIÑO PAZ y LUIS OLIVER NUÑEZ MEJIA, proceso signado con numero de NUREJ: 70268535 y Exp. N°1271/2019 radicado en la Fiscalía de Delitos Patrimoniales, proceso que se encuentra con mandamiento de aprehensión para los demandados JHONATAN ADRIÁN PATIÑO PAZ y LUIS OLIVER NUÑEZ MEJIA, toda vez que la firma estampada en el instrumento de fecha 29 de agosto de 2018, ha sido declarada mediante examen pericial como FALSA y lo cual se constituyó, junto a otros más, en elemento de convicción para que autoridad pública competente impute formalmente a los demandados en la presente causa, por los delitos de estelionato, falsedad ideológica y falsedad material.
7.- Considere el juzgador que dicha venta es nula poique la firmas diagramadas e impresiones digitales de mi persona TERESA IÑIGUEZ GALARZA DE FRANCO y la supuesta anuencia de mi fallecido esposo ORLANDO FRANCO SALAZAR en el documento de transferencia de fecha 29 de agosto de 2018, son falsas. COMO ES SABIDO, LA FALSEDAD ARRASTRA TODOS LOS PRECARIOS DERECHOS QUE HUBIEREN NACIDO COMO CONSECUENCIA DE LA MISMA. Actualmente el bien inmueble se encuentra a nombre del demandado LUIS OLIVER NUÑEZ MEJIA registrado bajo el asiento A-4 de la matricula computarizada N° 7.01.1.06.0091443 del Registro de Propiedad de Derechos Reales, ocasionándome grandes perjuicios.
8.- Esos son los fundamentos de la demanda de nulidad de contrato, así como de cancelación de asiento registral.
III.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA: Los fundamentos jurídicos de la demanda son los siguientes:
1.- Sobre la nulidad; doctrinalmente se ha establecido que la nulidad es una sanción prevista por ley e impuesta por el Juez a los contratos que no contienen los requisitos o elementos esenciales de formación, para aquellos donde el consentimiento está viciado o cuyo objeto no existe o carece, de sus elementos esenciales, cuando la causa es ilícita, o se han transgredido preceptos legales imperativos, es decir proviene de un acto ilícito. La nulidad implica la inexistencia del acto jurídico, pues lo nulo no nace a la vida jurídica; puede ser demandada por todo interesado y puede aún ser declarada de oficio. La nulidad del contrato puede darse por concurrir una o más de las causales contenidas en el art. 549 del código civil.
2.- El Código Civil, respecto al régimen de los contratos, establece que el contrato tiene fuerza de ley entre las partes conforme lo regula el Art. 519 código Civil y para que tenga validez y eficacia deben cumplir ciertos requisitos legales como lo exige el art. 4 52-1 del C.C. "Son requisitos para la formación del contrato 1) El consentimiento de las partes., 2) El objeto, 3) La causa y 4) La forma, siempre que sea legalmente exigible".
3.- De la misma manera la jurisprudencia nacional determina:
"El contrato será nulo, cual determina el art. 54 9 del C. C, cuando falta en él el objeto o la forma prevista por la ley como requisito de validez". (G.J.- No 1732, p. 164). Por su parte el art. 489 del código civil, establece que "La causa es ilícita cuando es contraria al orden público o a las buenas costumbres o cuando el contrato es un medio para eludir la aplicación de una norma imperativa".
4.- En el presente caso la causa y el motivo determinante del contrato de fecha 29 de agosto de 2018 fueron y son ilícitos por lo siguiente:
4.1. Porque los propietarios jamás firmaron un documento de venta del inmueble con registro N° 7.01.1.06.0091443.
4.2.- Porque se vendió un bien inmueble que no era de propiedad del Sr. JHONATAN ADRIAN PATIÑO PAZ.
4.3.- Mi derecho propietario fue debidamente registrado en fecha 18 de mayo de 2011 en la matricula computarizada Nro. 7.01.1.06.0091443 del Registro de Propiedad de Derechos Reales ASIENTO A-2. Por lo tanto, a partir de fecha 18 de mayo de 2011, mi persona y mi esposo fallecido (+) asumimos la calidad jurídica de propietarios legales y legítimos del inmueble de referencia.
4.4.- Porque existe una declaración de falsedad contra el documento notarial (protocolo) correspondiente al testimonio de fecha instrumento N° 04 6/2019 emitido por Notaria No. 45 del distrito judicial de Santa Cruz, efectuado por el perito MY. Cristian Sánchez Rodríguez, especialista en Criminalística IITCUO - UNIPOL de donde luego de practicada la pericia se concluye que: "8.1 LAS FIEMAS DIAGRAMADAS A NOMBRE DE TERESA IÑIGUEZ GALARZA DE FRANCO Y ORLANDO FRANCO SALAZAR EN LOS DOCUMENTOS SUB PERICIA 3.1.1 Y 3.1.2 Y 3.1.3 SON FALSAS. 8.2 LAS IMPRESIONES DACTICOLOSPICAS A NOMBRE DE TERESA IÑIGUEZ GALARZA DE FRANCO Y ORLANDO FRANCO SALAZAR INSERTOS EN LOS DOCUMENTOS SUB PERICIA 3.1.1 AL 3.1.3 NO CORRESPONDEN A LOS PULGARES DE ESTAS PERSONAS", todo ello es prueba fehaciente que el documento con el que nació el registro A-3, ha nacido con la ilicitud de un acto jurídico que ha sido declarada FALSO y como toda falsedad arrastra todos los precarios derechos que hubieren nacido como consecuencia de la misma, por lo que debe ser también declarado nulo en su totalidad la transferencia de fecha 21 de mayo de 2019, con la que se inscribió el asiento A-4.
4.5.- Al ser ilícita la causa, el motivo y el objeto resultan de aplicación las causales de nulidad previstas por los incisos 2) y 3) del artículo 549 del Código Civil.
4.6.- La Sentencia Constitucional No. 0797/2010 - R, de 02 de agosto de 2010, respecto a la pericia grafológica señala lo siguiente: "los delitos de falsedad material, falsificación de documento privado y uso de instrumento falsificado, se encuentran tipificados en los Art. 198,200 y 203 del CP., COMO ATENTARIOS A LA FE PUBLICA, utilizándose en la mayoría de los casos como instrumento para ejecutar o encubrir otros delitos, o como una forma de conseguir de manera más segura y rápida sus objetivos, en consecuencia, uno de los medios para determinar la existencia de falsedad de documentos es la PRUEBA PERICIAL GRAFOLÓGICA, ya que solo a través de este medio, se podrá determinar si existió o no alteración de un documento privado o público". Así mismo debe tomarse en cuenta que el perito es aquel que tiene dominio del conocimiento especializado en una determinada área del saber que le permite con precisión determinar hechos, circunstancias, razones por las que puede dar un criterio científico.
Señor Juez, es preciso recordar que la falsificación o falsedad de documentos públicos o privados, son contrarios a los principios ético morales de la sociedad plural art. 8 de la CPE., por lo tanto, no se puede reconocer un documento que se originó falsificando la firma de las partes, ya que estaría yendo contra la ética, los principios, valores, la moral y las buenas costumbres que rigen el Estado Boliviano. Un entendimiento contrario tendría como efecto la convalidación de actos ilícitos, que contravienen los principios éticos y morales de la sociedad, entre ellos el vivir bien, rompiendo la armonía y equilibrio en las relaciones del conjunto de la sociedad.
IV.- PRUEBA. De conformidad a los artículos 1283 del Código Civil con relación al artículo 111 Inc. I del Código Procesal Civil adjunto como prueba dentro del presente proceso siendo la misma la siguiente, en calidad de prueba pido se tenga los siguientes medios probatorios:
DOCUMENTAL.-
1.- Escritura Pública de Transferencia No. 1113 de fecha 03/05/2011 efectuada ante la Notarla N° 12.
2.- Original de folio real con registro No. 7.01.1.06.0091443, Certificado Catastral, Pago de impuestos municipales del inmueble mencionado objeto de Litis.
3.- Escritura Pública N° 46 de fecha 18/01/2019, emitida por la notaría N° 45 de Santa Cruz.
4.- Certificado de defunción de Orlando Franco Salazar.
5.- Señor Juez, adjunto y presento Dictamen Pericial legalizado realizado por la IITCUP de la Policía Boliviana.
6.- Adjunto copia simple de los mandamientos de aprehensión de los demandados que se sustancian en un proceso penal de falsedad ideológica y material.
7.- Adjunto copia simple de las certificaciones emitidas por el SEGIP Y SERECI del domicilio del demandado JHONATAN ADRIAN PATIÑO PAZ.
8.- Adjunto copia simple de las certificaciones emitidas por el SEGIP Y SERECI del domicilio del demandado LUIS OLIVER NUÑEZ MEJIA.
9.- Adjunto la Sentencia Constitucional No. 0797/2010 - R, de 02 de agosto de 2010.
V.- PETITORIO. Por las razones de hecho y derecho expuestas y al amparo de los art. 452 inc. 3), 454, 455,549 inc. 3) 551 y 552 del Código Civil con relación a los Art. 110, 362, 363 del Código Procesal Civil, pido:
1.- Se tenga por formulada la demanda de nulidad de contratos y cancelación de asientos en registro en Derechos Reales.
2.- Se ADMITA la demanda y se la corra en traslado.
3.- En su día se pronuncie la sentencia respectiva declarando PROBADA la demanda y en consecuencia:
3.1.- Se declare la NULIDAD de la ESCRITURA PÚBLICA N° 46 DE FECHA 18/01/2019 EMITIDA POR LA NOTARIA N° 45 DE SCZ (Asiento A-3) Y LA ESCRITURA PUBLICA N° 39 DE FECHA 10/01/2020 (Asiento A-4) correspondiente a la matrícula computarizada N° 7.01.1.06.0091443 del Registro de Propiedad de Derechos Reales
3.2.- Se ordene la CANCELACIÓN del Asiento A-3 y A-4 correspondiente a la matrícula computarizada N° 7.01.1.06.0091443 del Registro de Propiedad de Derechos Reales para cuyo efecto se libre fotocopia legalizada para su cancelación.
4.- Se condene a los demandados al pago de costos y costas.
5.- Se ordene la desocupación del inmueble con matrícula N° 7.01.1.06.0091443. a los ocupantes actuales u otros ocupantes que se encuentren habitando el inmueble objeto de la demanda.
Otrosí 1ro.- GENERALES DE LA DEMANDANTE: TERESA IÑIGUEZ GALARZA DE FRANCO, con cédula de identidad N° 1949706 (SCZ)., ciudadana boliviana mayor de edad y hábil por ley con domicilio Barrio Villa Warnes, Calle Manuel María Caballero, No. 3545 de nuestra capital, según croquis de ubicación el mismo que consta en expediente donde ratifico mi domicilio.
OTROSÍ 2do.- GENERALES DE LOS DEMANDADOS: Los demandados responden a los nombres de: JHONATAN ADRIÁN PATINO PAZ y LUIS OLIVER NUÑEZ MEJIA, ambos mayores de edad y hábiles por ley, quienes pueden ser habidos:
JHONATAN ADRIAN PATIÑO PAZ quien, conforme informe de Sereci y Segip adjuntos, tiene su domicilio en la jurisdicción departamental de la Paz ubicado Villa Harmonía, San José No 126 o en su defecto Av. Eduardo Rojas, No. 5, Z. Villa Armonia, por lo que pido que sea citado mediante comisión instruida conforme Art.88 CPC.
LUIS OLIVER NUÑEZ MEJIA habiéndose certificado el domicilio por el Segip y Sereci quien tiene su domicilio en B. Los Tusequis, Calle Sola, No. 125 o en su defecto en la Av. Alemana No. 1125, 6to anillo.
Otrosí 3ro.- Domicilio procesal, Av. Monseñor Rivero N° 359, Piso 8 Departamento "C"
Otrosí 4to.- Conforme al Art. 7 Romanos II del Protocolo de aplicación del código procesal civil, el mismo que indica a la letra" No se concilian instituto jurídico o acciones jurídicas como usucapión, nulidad, etc." por lo que pido sea admitida la presente demanda toda vez que mi persona renuncia a cualquier tipo de conciliación.-
Otrosí 5to.- Medida Precautoria.- Solicito se ordene como medida precautoria la prohibición de innovar y contratar sobre el bien objeto de litis con matrícula No. 7.01.1.06.0091443, para tal efecto pido a su autoridad se ordene se oficie a la Honorable Alcaldía Municipal de Santa Cruz de la Sierra y a la oficina de Derechos Reales.
Otrosí 6to.- Solicito que se ordene se oficie a las notarías de fe publicas correspondientes a efectos que se extiendan segundo traslado de los siguientes instrumentos:
a) Escritura Pública N° 46 de fecha 18/01/2019, emitida por ante la notaría N° 45 de Santa Cruz.
b) Escritura Pública N° 39 de fecha 10/01/2020, emitida por ante la notaría N° 98 de Santa Cruz
Otrosí 7mo. Solicito ordene que por secretaria se me franquee la comisión instruida mencionada en líneas anteriores a efectos de citación para el demandado JHONATAN ADRIAN PATIÑO PAZ, la misma que sea dirigida ante el Juez Publico Civil de turno de la Ciudad de la Paz y sea en doble ejemplar.
Otrosí 8vo.- Honorarios según iguala profesional suscrita.
Santa Cruz, 18 de mayo de 2023.
Santa Cruz de la Sierra, 26 de mayo de 24)23
VISTOS: La demanda ordinaria que antecede, mediante el cual TERESA IÑIGUEZ GALARZA de FRANCO, plantea demanda ordinaria de NULIDAD DE TRANSFERENCIA, CANCELACIÓN DE ASIENTOS EN DERECHOS REALES Y DESOCUPACIÓN DE INMUEBLE, estando la causa excluida de la conciliación previa, se admite la misma en todo lo que hubiere lugar en derecho y se corre en traslado como demandados a JHONATAN ADRIAN PATIÑO PAZ y LUIS OLIVER NUNEZ MEJIA, para que contesten la demanda en el plazo de 30 días a partir de su legal citación, debiendo adjuntar y ofrecer toda la prueba, de la que intentare valerse, conforme lo previene el Art. 363-III y IV del Código Procesal Civil, bajo conminatoria de declarar su rebeldía de conformidad al Art. 364-I del mismo cuerpo legal.-
Con noticia contraria téngase por ofrecidos y ratificados los medios probatorios señalados en el punto IV.
Al otrosí 1°.- Por señaladas sus generales de ley y por indicado el domicilio de la demandante.
Al otrosí 2°.- Por señaladas sus generales de ley y por indicado el domicilio de los demandados.
Al otrosí 3°.- Por señalado, debiendo dar cumplimiento al art. 82 y 84 del CPC.
Al otrosí 4°.- Estese a lo principal.
Al otrosí 5°.- En estricta aplicación del art. 336-I y 337 del CPC, se concede las medidas precautorias de prohibición de innovar y contratar sobre el inmueble ubicado en la zona Norte, U.V. s1-1, Mza. V9, lote No. 2, registrado bajo la matrícula No. 7011060091443, conforme a lo determinado por el art. 320 del CPC, se ordena la presente medida precautoria bajo la responsabilidad de la parte solicitante, sin necesidad de caución, para el efecto póngase a conocimiento de los demandados.
Al otrosí 6°.- Oficiese y con noticia contraria téngase por ofrecida como prueba por informe.
Al otrosí 7°.- Líbrese la comisión solicitada, encomendando su cumplimiento al Sr. Juez Publico Civil y Comercial de Turno de la ciudad de La Paz.
Al otrosí 8°.- Se tiene presente. (SSCC 1273/2003-R)
Regístrese y archívese copia.
ES CUANTO SE PUBLICA MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO PARA FINES DE LEY CONSIGUIENTES, EN SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTRES.-
D.S.O.

OP-0014852-22,29-Jul.



PAGO DE DIVIDENDOS

YPFB TRANSPORTE S.A. comunica que de acuerdo a lo dispuesto por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en fecha 13 de julio de 2023, realizará la Distribución de dividendos de Bs. 126.910.120,39 por concepto de pago correspondiente a las utilidades retenidas hasta parte del 2018, que corresponde a Bs. 7,30 por acción, sobre una base de 17.384.948 acciones.

Asimismo, se comunica que la fecha de inicio de pago será el **JUEVES 27 DE JULIO DE 2023** por cuanto la Sociedad efectuará los pagos a nuestros accionistas minoritarios a través del **BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.** S.A, en las siguientes Agencias Centrales de su red:

Sucursal	Direccion	Persona de contacto
Santa Cruz	Calle Rene Moreno N°258	Priscila Rivera Dorado
Montero	Calle Warnes Esq.Sucre Plaza Principal	Gonzalo Santelices Gil
La Paz	Av. Camacho Esq. Colon N°1296	Graciela Morales de Rios
Cochabamba	C/Nataniel Aguirre N°E-198 Esq. Jordan	Margoth Quintana Baspineiro
Sucre	Calle España N°90	Edwar Hugo Villegas Saracho
Oruro	Calle La Plata N° 6160	Varinia Mevy Gomez Góngora
Potosi	Calle Bolivar Esq. Junin N°4	Daniela Indira Vedia Serrano
Tarija	Calle Sucre N° 735	Fabiola Segovia Zeballos
Trinidad	Plaza Mariscal Jose Ballivian N°46 acera Norte	Lizzy Justiniano Cuellar
Cobija	Av. Tcnl Enriqie Fernandez Cornejo-centro	Pedro Gabriel Villalobos Ulloa

REQUISITOS INDISPENSABLES PARA RECIBIR EL PAGO:

El cobro de dividendos es personal o mediante poder legal. Los accionistas deberán presentarse con la siguiente información:

1. Títulos originales actualizados (con logo y domicilio legal de YPFB Transporte S.A. actuales).
2. Original y 1 fotocopia de la cédula de identidad vigente, cédula de extranjero o pasaporte en caso de accionista extranjero.
3. En caso de ser apoderado, original o fotocopia legalizada del poder notariado, con facultad expresa para cobro de dividendos.
4. En caso de personas jurídicas presentar en original y 1 fotocopia simple lo siguiente:

   Matrícula de comercio otorgada por el Registro de Comercio o NIT.

   Poder de representación legal inscrito en el Registro de Comercio, con facultad expresa para el cobro de dividendos.

   Cédula de identidad vigente del apoderado.

Para cualquier consulta dirigirse a YPFB Transporte S.A. en Santa Cruz de la Sierra, teléfono (591-3) 356-6617 (Abogada Fabiana Boiano).

Santa Cruz, Julio de 2023

OP-19395-22Jul

EDICTO DE PRENSA
PARA EDGAR JUSTINIANO ARTEGA con C.I. 8186178

EXP. 215/23 NUREJ: 70431088

La Dra. Consuelo R. Saravia Rodríguez. - Juez Público Civil y Comercial 18° de la
capital HACE SABER: Que dentro del proceso VOLUNTARIO seguido por FERNANDO WALTER CAMPBELL MEDINA Contra EDGAR JUSTINIANO ARTEAGA se han realizado las siguientes acciones judiciales que a continuación se detallan:

JUZGADO PUBLICO DE TURNO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA
DEMANDA NULIDAD DE INSTRUMENTO PÚBLICO, CANCELACIÓN DE MATRICULA EN DERECHOS REALES y RESTITUCIÓN DE METROS CUADRADOS.

Otrosíes.-

FERNADO WALTER CAMPBELL MEDINA, con C.I. 6310052 SC, mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en Condominio Costa Brava Bloque A, N°ll, de la ciudad de Santa Cruz la ciudad de Santa Cruz, ante su autoridad con el debido respeto, me presento, digo y pido:

I.- DEMANDADO: Dirijo la presente demanda, contra el Sr. EDGAR JUSTINIANO ARTEAGA con CI N° 8186178, mayor de edad, hábil por ley con domicilio ubicado en Barrio Guaracachi C/I S/N

II.- BIEN DEMANDADO: El bien demandando en la presente acción, NULIDAD DE TRANSFERENCIA DE ESCRITURA PRIVADA de fecha 01/12/2022, RECONOCIMIENTO DE FIRMAS y CANCELACIÓN DE MATRICULA EN DERECHOS REALES del inmueble ubicado en (lote de terreno) UV 199, Mza. 55, lote N°3 Zona Sur Oeste, Urbanización La Solución, Prov. Andrés Ibáñez, inscrito en Derechos Reales bajo la matrícula N° 7.01.1.06.0200970.

III. RELACIÓN PRECISA DE LOS HECHOS.- Señor Juez, por la documentación que adjunto, consistente, escritura pública N° 439/2011,598/2011 y 360 de fecha 01/06/2015, folio real del inmueble ubicado en la Zona Sud-Oeste, UV 199, Mza. 55, Urb. La Solución, lote del 1 al 34 inscrito en Derechos Reales bajo la matrícula N° 7.01.1.06.0108163, mismo que lo obtuve en el año 2011, mediante escritura privada N° 439 (de fecha 04/08/2011), escritura N° 598/2011 (de fecha 04/10/2011) y escritura 360 de fecha (01/06/2015) tal cual lo acredita el ASIENTO A-l, A-2 y A-3, del inmueble, plano de ubicación debidamente visado por el Director General de Desarrollo territorial y planificación del Gobierno Municipal de la Guardia, catastral del inmueble, facturas por los servicios agua y luz inscritos a mi nombre y otros documentos, que acreditan que mi persona es propietario del bien inmueble ubicado en la Zona Sud-Oeste, UV 199, Mza. 55, Urb. La Solución, lote del 1 al 34 inscrito en Derechos Reales bajo la matrícula N° 7.01.1.06.0108163, desde el año 2011, desde entonces tengo la posesión de mi inmueble, del cual me he ocupado, año tras año de cuidarlo, limpiarlo y darle un uso de bien, a la fecha mi inmueble cuenta con los servicios de agua, luz, construcción y embardado, sin embargo señor Juez, en el mes de enero del presente año de manera extrajudicial, me entero que señor de nombre EDGAR JUSTINIANO ARTEAGA, mediante una escritura privada de fecha 01/12/2022 con reconocimiento de firmas de la misma fecha, misma que "SUPUESTAMENTE" fue realizada ante la Notaria N° 14 a cargo del Sr. Notario de Fe Publica, Rene Vicente Arzabe S., logro inscribir en Derechos Reales el lote N° 3, con las siguientes características, (lote de terreno) UV 199, Mza. 55, lote N°3 Zona Sur Oeste, Urbanización La Solución, Prov. Andrés Ibáñez, inscrito en Derechos Reales bajo la matrícula N° 7.01.1.06.0200970 (con antecedente Dominial 7011060108163), en fecha 15/12/2022. Con un enorme asombro y preocupación, me entere de esta noticia desagradable, y sorprendido porque mi persona jamás vendió el lote N° 3 y otro a este sujeto, es más no lo conozco, jamás lo vi y nunca acudí ante la Notaria N° 14, para efectuar una transferencia de mi lote N° 3 u otro. Ante esta situación señor Juez, procedí a efectuar UN PROCESO PENAL contra el sujeto de nombre EDGAR JUSTINIANO ARTEAGA con CI N° 8186178, POR EL DELITO DE FALSEDAD IDEOLÓGICA, USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO, que actualmente se ventila ante el Juzgado público, mixto civil, comercial de familia e instrucción penal 1° La Guardia, por medio de este proceso penal, mediante un requerimiento fiscal, he podido obtener CERTIFICACIONES emitidas por la misma notaria N° 14, que supuestamente hubiera otorgado la escritura privada de fecha 01/12/2022 y reconocimiento de firmas de fecha 01/12/2022 supuestamente efectuadas ante el (notario de fe pública Rene Vicente Arzabe S.) Mediante la CERTIFICACIÓN de fecha 10 de marzo de 2023, la cual certifica que "UNO: No existe tramite de Reconocimiento de firmas y rubricas donde sean partes lo señores, FERNANDO WALTER CAMPBELL MEDINA con CI N° 6310052 SC y EDGAR JUSTINIANO con CI N° 8486178 SC., que cursen en los archivos de la Notaría de Fe Pública N° 14 del Municipio de Santa Cruz de la sierra, gestión 2022. DOS: No existe trámite alguno ni protocolares, ni extra protocolares en la gestión 2022 entre las señares FERNANDO WALTER CAMPBELL MEDINA can CI N° 6310052 SC Y EDGAR JUSTINIANO can CI N° 8186178 SC, en la Notaría de Fe Publica N° 14 del Municipio de Santa Cruz de la Sierra". situación que demuestra que este sujeto (el demandado) ha procedido a efectuar una inscripción de mi inmueble con documento que nunca existieron por las pruebas arrimadas al expediente su autoridad se podrá dar cuenta, que mi persona JAMAS, cedió ni vendió ni un metro cuadrado de mi inmueble con ningún tipo de documento al demandado EDGAR JUSTINIANO ARTEAGA, el cual por medio fraudulento procedió a inscribir una titularidad con una transferencia que NUNCA EXISTIO, utilizando como antecedente Dominial mi matricula N° 7011060108163, por lo cual pido a su autoridad admitir la presente demanda y darle su curso legal conforme a procedimiento.

IV.- INVOCACIÓN DEL DERECHO.-

Existiendo Sr. Juez, una certificación emitida por autoridad (notario de Fe Publica N° 14°, Abg. Rene Vicente Arzabe S.) en la cual se indica que, "UNO: No existe tramite de Reconocimiento de firmas y rubricas donde sean partes la señares, FERNANDO WALTER CAMPBELL MEDINA can CI N°- 6310052 SC y EDGAR JUSTINIANO can CI N° 8186178 SC, que cursen en los archivos de la Notoria de Fe Publica N° 14 del Municipio de Santo Cruz de la sierro, gestión 2022. DOS: No existe trámite alguno ni protocolares, ni extra protocolares en la gestión 2022 entre los señores FERNANDO WALTER CAMPBELL MEDINA con CI N° 6310052 SC Y EDGAR JUSTINIAND con CI N° 8l86178 SC, en la Notaría de Fe Publica N° 14 del Municipio de Santa Cruz de la Sierra" documento de trasferencia, con el cual nació la inscripción de la matrícula N° 7.01.1.06.0200970, NO EXISTE EN DICHA NOTARÍA, demostrándose con dicho extremo que la inscripción de dicha matricula del año 2022, nominada en el asiento A-1 nació con una titularidad INEXISTENTE, que nunca existió en la notarla. Toda vez, que el apócrifo contrato aparentemente suscrito entre el demandado y "supuestamente mi persona", no existió en momento alguno y que jamás se formó.

No se dio cumplimiento al art. 455 del código civil, que dice "El contrato se forma desde el momento en que el oferente tiene conocimiento de la aceptación por la otra parte, salvo pacto diverso u otra disposición de ley. Este contrato no se formó ni se constituyó por haber absoluta ausencia de consentimiento, conforme determina el art. 521 del código civil. Por otra parte el Art. 54 6 del código civil, dice "La nulidad y la anulabilidad de un contrato deben ser pronunciadas judicialmente. El art. 550 del código civil, "La acción de nulidad puede ser interpuesta, por cualquier persona que tenga un interés legítimo." Art. 552 del código civil, dice "La acción de nulidad es imprescriptible. Art. 54 9-4) del Código Civil, el cual establece que el contrato es nulo por error esencial sobre la naturaleza o sobre el objeto del contrato, debemos ingresar a considerar el concepto y definición de esta figura jurídica. El error se encuentra dentro de los vicios del consentimiento, juntamente con el dolo y la violencia, cuyo concepto está referido a la falsa apreciación de la realidad, que consiste en creer verdadero lo falso o falso lo verdadero; puede recaer sobre la identidad del objeto del negocio jurídico que se pretende realizar, sobre la substancia o cualidad del objeto, sobre la persona, su identidad y cualidades, sobre la extensión de una determinada disposición jurídica y excepcionalmente sobre la cantidad y valor del objeto. Es error esencial cuando recae sobre la naturaleza o sobre el objeto del negocio, sobre la identidad de la cosa y sobre la prestación. La existencia de estos errores impide la celebración del contrato, las voluntades de las partes en vez de integrarse se distancian, por eso se llama error obstativo u obstáculo y constituye causal de nulidad de los negocios jurídicos, como lo describe Walter Kaune Arteaga en su libro "Teoría General y los Principales Contratos" 2a Ed. pg. 105, el error "in negocio", "Es aquel que recae sobre la naturaleza de la operación jurídica que las partes quieren realizar. Es de tal naturaleza que lejos de referirse a un vicio del consentimiento, constituye más bien ausencia del mismo. Las voluntades en vez de integrarse se distancian, no llegan a un entendimiento". Siendo que el error se encuentra dentro de los vicios del consentimiento, para que un contrato tenga plena validez legal y surta sus efectos, es necesario que cumpla con una serie de requisitos, entre estos el consentimiento, el objeto, la pausa y la forma, siempre y cuando sea legalmente exigible; la inobservancia de estos acarrea la nulidad o la anulabilidad. La invalidez origina la ineficacia o inexistencia del acto jurídico, para algunos doctrinarios tiene entre otros, como signos característicos: su inexistencia, independiente de toda declaración judicial, jamás produce efectos de derecho, su confirmación es imposible. Violación o abstracción de un precepto legal, que impide considerar al acuerdo contractual, formado y celebrado, nulidad que incluso puede ser declarada de oficio. Situación que me obliga a recurrir ante su autoridad para demandar en la via ordinaria, en aplicación a lo establecido en el arto 546 del código civil, solicitando se DECLARE JUDICIALMENTE LA EXPRESA NULIDAD DE TRANFERENCIA DE LA ESCRITURA PRIVADA y RECONOCIMIENTO DE FIRMAS de fecha 01/12/2022, CANCELACIÓN DE MATRICULA EN DERECHOS REALES del inmueble ubicado (lote de terreno) UV 199, Mza. 55, lote N° 3 Zona Sur Oeste, Urbanización La Solución, Prov. Andrés Ibáñez, inscrito en Derechos Reales bajo la matrícula N° 7.01.1.06.0200970 A NOMBRE DE EDGAR JUSTINIANO ARTEAGA con CI N° 8186178, RESTITUCIÓN DE 300.00 METROS CUADRADOS (de la matricula a cancelarse NRO. 7.01.1.06.0200970, POR RAZÓN QUE DICHO DERECHO PROPIETARIO NACIÓ CON UNA TRANSFERENCIA INEXISTENTE, por haber sido obtenido con dolo y por existir error esencial sobre el objeto del contrato previsto por el inc. l) Y 4) del art. 54 9 del código civil.

V.- PETICIÓN:

Por lo expuesto, amparado en el inciso a) numeral 1 del Art 12, los Arts. 110 y 111, del código procesal civil, INTERPONGO DEMANDA DE NULIDAD DE TRANSFERENCIA DE NULIDAD DE TRANFERENCIA DE LA ESCRITURA PRIVADA y RECONOCIMIENTO DE FIRMAS de fecha 01/12/2022 y CANCELACIÓN DE MATRICULA EN DERECHOS REALES del inmueble ubicado (lote de terreno) UV 199, Mza. 55, lote N°3 Zona Sur Oeste, Urbanización La Solución, Prov. Andrés Ibáñez, inscrito en Derechos Reales bajo la matrícula N° 7.01.1.06.0200970 A NOMBRE DE EDGAR JUSTINIANO ARTEAGA con CI. N° 8186178, RESTITUCIÓN DE 300.00 METROS CUADRADOS (de la matricula a cancelarse NRO. 7.01.1.06.0200910), demanda que interpongo contra el demandado EDGAR JUSTINIANO ARTEAGA y pido DECLARE PROBADA MI DEMANDA PRINCIPAL, sea con costas y costos.

Otrosí 1.- Las generales del demandado son EDGAR JUSTINIANO ARTEAGA con CI N° 818 6178, mayor de edad, hábil por ley con domicilio en ubicado en Barrio Guaracachi C/I S/N, por lo que me comprometo a conducir a su oficial de diligencias.

Otrosí 2.- Mis generales de ley son FERNANDO WALTER CAMPBELL MEDINA, con C.I. 6310052 SC, (demandante) mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en Av. Guapay, calle 2, Numero 3805, de la ciudad de Santa Cruz.

Otrosí 3.- De conformidad con el art. 111 del código procesal civil, adjunto en calidad de prueba:

a) Documental:

1.- Fotocopia de mi cédula de identidad.
2.- Folio real original del inmueble con matrícula N° 7.01.1.06.0108163.
3.- Copia legalizada de los instrumentos N° 439/2011 y 598/2011 y No. 360 de 01/06/2015.
4.- Plano de ubicación de mi inmueble.
5.- Certificado catastral del inmueble.
6.- Factura del servicio de luz y de agua de mi inmueble.
7.- Fotocopia de cédula de identidad del demandado.
8.- fotocopia de informe de SEGIP del demandado.
9.- Fotocopia (simple) del documento privado de la transferencia con la que se logró inscribir el inmueble de fecha 14/11/2022, tramite notarial N° 5021/2022.
10.- Certificado de propiedad en original del inmueble con matrícula N° 7011060200970, registrado a nombre del demandado.
11.- Folio real (original) del inmueble N° 7011060200970, registrado a nombre del demandado
12.- Fotocopia de requerimiento Fiscal.
13.- Fotocopia (simple) de certificaciones realizadas por la Notarla N° 14 a cargo del Notario de Fe Publica Abg. Rene Vicente Arzabe S.

b). Prueba por informe (Art. 204 CPC):

Certificaciones que se realizare a futuro bajo orden judicial, para lo cual pido se oficie a la Notarla N° 14 a cargo del Notario de Fe Pública Abg. Rene Vicente Arzabe S., a efecto se certifique dos extremos:

01.- Certifique si en su Notaría N° 14, se encuentra registrada la escritura privada de fecha 01/12/2022 y reconocimiento de firma de fecha 01/12/2022 referente a una transferencia de lote de terreno ubicado en (lote de terreno) UV 199, Mza. 55, lote N° 3 Zona Sur Oeste, Urbanización La Solución, Prov. Andrés Ibáñez, inscrito en Derechos Reales bajo la matrícula N° 7.01.1.06.0200970, ASIENTO A-l, efectuadas por FERNANDO WALTER CAMPBELL MEDINA, con C.I. 6310052 SC, (como vendedor) y EDGAR JUSTINIANO ARTEAGA con CI N° 8186178.

Otrosí 4.- Solicito ordene el oficio dirigido ante la Notaría de fe Pública N° 14, requeridos en mi demanda principal (inciso b prueba por informe).-

Otrosí 5.- En aplicación del art. 336 del CPC solcito oficio dirigido a Derechos Reales de Santa Cruz de la Sierra y la Honorable Arcadia Municipal de la Guardia, la prohibición de innovar y contratar por el Sr. EDGAR JUSTINIANO ARTEAGA con CI N° 8186178, sobre el inmueble ubicado en (lote de terreno) UV 199, Mza. 55, lote N° 3 Zona Sur Oeste, Urbanización La Solución, Prov. Andrés Ibáñez, inscrito en Derechos Reales bajo la matricula N° 7.01.1.06.0200970.

Otrosí 6.- Conforme al Art. 7 Romanos II del Protocolo de aplicación del código procesal civil, el mismo que indica a la letra" No se concilian instituto jurídico o acciones jurídicas como usucapión, nulidad Etc. por lo que pido sea admitida la presente demanda toda vez que mi persona renuncia a cualquier tipo de conciliación.-

Otrosí 7.- Adjunto copia simple del auto supremo N° 1010/2016 de fecha 24 de agosto de 2016 en su parte pertinente, (proceso Nulidad de escrituras registradas en Derechos reales).

Otrosí 8.- Mi domicilio procesal se encuentra ubicado en la Av. Monseñor Rivero, Ed. Milenio Piso N° 8, Of. C, como también fijo mi número de celular N° 77033228, se tenga presente a efecto de futuras notificaciones.

Santa Cruz de la Sierra, 20 abril de 2023.

Santa Cruz de la Sierra, 18 de mayo de 2023

VISTOS: La demanda ordinaria que antecede, mediante el cual Fernando Walter Campbell Medina, plantea demanda ordinaria de NULIDAD DE TRANSFERENCIA DE LA ESCRITURA PRIVADA Y RECONOCIMIENTO DE FIRMAS de fecha 01/02/2022, CANCELACIÓN EN DERECHOS REALES de la MATRICULA 7.01.1.06.0200970 a nombre de Edgar Justiniano Arteaga y RESTITUCIÓN, excluido que se encuentra de la conciliación previa, se admite la misma en todo lo que hubiere lugar en derecho y se corre en traslado como demandado a EDGAR JUSTINIANO ARTEAGA, para que conteste la demanda en el plazo de 30 días a partir de su legal citación, debiendo adjuntar y ofrecer toda la prueba de la que intentare valerse, conforme lo previene el Art. 363-III y IV del Código Procesal Civil, bajo conminatoria de declarar su rebeldía de conformidad al Art. 364-I del mismo cuerpo legal.-

Al otrosí 1°.- Por señaladas sus generales de ley y por indicado el domicilio del demandado.
Al otrosí 2°.- Se tiene presente.
Al otrosí 3°.- Con noticia contraria téngase por ofrecida la prueba documental señalada y remítase los oficios solicitados.
Al otrosí 4°.- Ofíciese.
Al otrosí 5°.- En estricta aplicación del art. 336-I y 337 del CPC, se concede las medidas precautorias de prohibición de innovar y contratar sobre el inmueble ubicado U.V. 199, Mza. 55, lote No. 3, Urb. La solución, Zona Sur oeste, registrado bajo la matricula No. 7011060200970, conforme a lo determinado por el art. 320 del CPC, se ordena la presente medida precautoria bajo la responsabilidad de la parte solicitante, sin necesidad de caución, para el efecto póngase a conocimiento del demandado.
Al otrosí 6°.- Se tiene presente.
Al otrosí 7°.- Se extraña.
Al otrosí 8°.- Por señalado, debiendo darse cumplimiento a los arts. 82 y 84 del CPC
Regístrese y archívese copia.

ES CUANTO SE PUBLICA MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO PARA FINES DE LEY CONSIGUIENTES, EN SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTRES.-

D.S.O.

OP-0014853-22,29-Jul.

COMUNICADO

La Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ**, comunica a la opinión Pública que el Sr.: **LUCIO PIEROLA GOMES**, cuenta con un registro de Nacimiento Con los siguientes datos:

REGISTRO:
Nombre: **LUCIO**
Apellido Paterno: **PIEROLA**
Apellido Materno: **GOMES**
Fecha de nacimiento: **20/03/1933**
Nombre del Padre: **BUDECINDO PIEROLA**
Nombre de la Madre: **ALEJANDRA GOMES**

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa **TSE-RSP N° 080/2012** Tribunal Supremo Electoral, que el Sr **LUCIO PIEROLA GOMES**, ha solicitado **MODIFICAR** el registro de **NACIMIENTO** que se indica, y que se haga el cambio de una letra del apellido materno de **GOMES** a **GOMEZ**; y la fecha de nacimiento de 2**0/08/1933 a 20/08/1935.**
En la vía administrativa por lo que comunica a Terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por Escrito ante la Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ**, en la secretaria de Dirección, ubicada en el 4to. Anillo Radial 27, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la publicación.

OP-19385-22-Jul.



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
"4 DE AGOSTO" LTDA.
PERSONERÍA JURÍDICA N° 876

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

El Presidente directorio de la Cooperativa de Ahorro y Crédito 4 de Agosto Ltda. En uso de sus atribuciones conferidas por el Art. 34 De los estatutos CONVOCA a todos los asociados hábiles para participar de la asamblea general de socios que se realizará el día lunes 31 de julio del presente año a horas 16:00 en la sede social de la sociedad 6 de agosto ubicada en la Av. Argomosa, esquina Arenales No. 19, Baja el presente Orden del día:

1.- Verificación de Quorum
2.- Aprobación del Orden del día.-
3.- informe de Gestión 2022.-
4.- Balances Generales.- (Informe económico)
5.- informe de Comisiones.-
6.- Cierre.-

Convocatoria que se realiza conforme el Art. 36 de nuestros estatutos orgánicos mismos que establecen los lineamientos de realización, convocatoria y desarrollo de la misma.

Podrán asistir a la Asamblea todos los asociados que acrediten su condición, debiendo portar su cedula de identidad vigente a efectos de verificación y registro en el libro al ingreso de las instalaciones donde se contara con todas las medidas de bioseguridad.

JORGE LIMA MARIN
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
COOPERATIVA 4 DE AGOSTO LTDA.

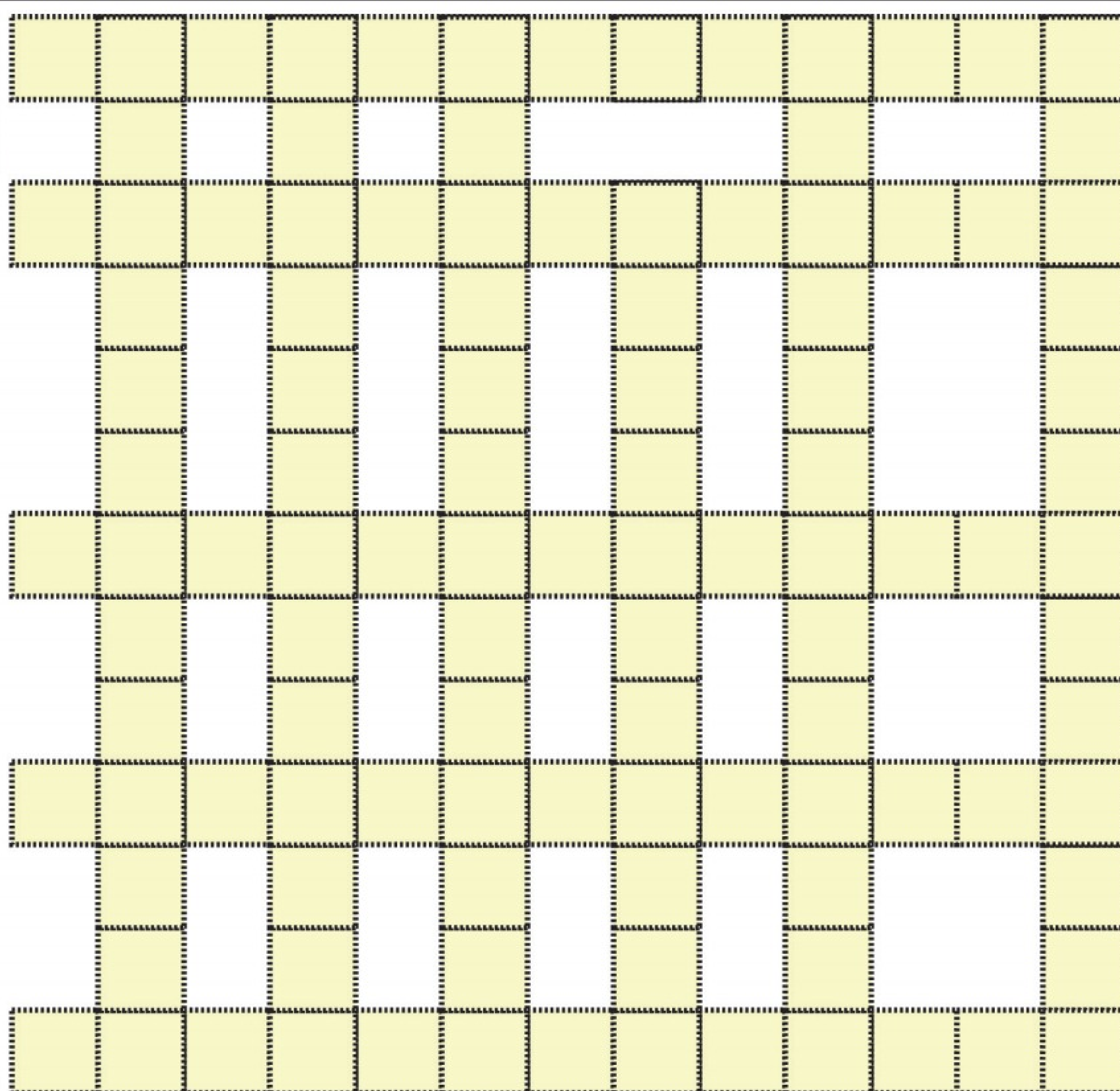
OP-19378-21,22-Jul.

EL JUEGO DE LA CRUZADÍSIMA

Tenemos 10 palabras con 13 letras y una con 11 letras la cual te ayudará a ordenar rápido esta CRUZADÍSIMA

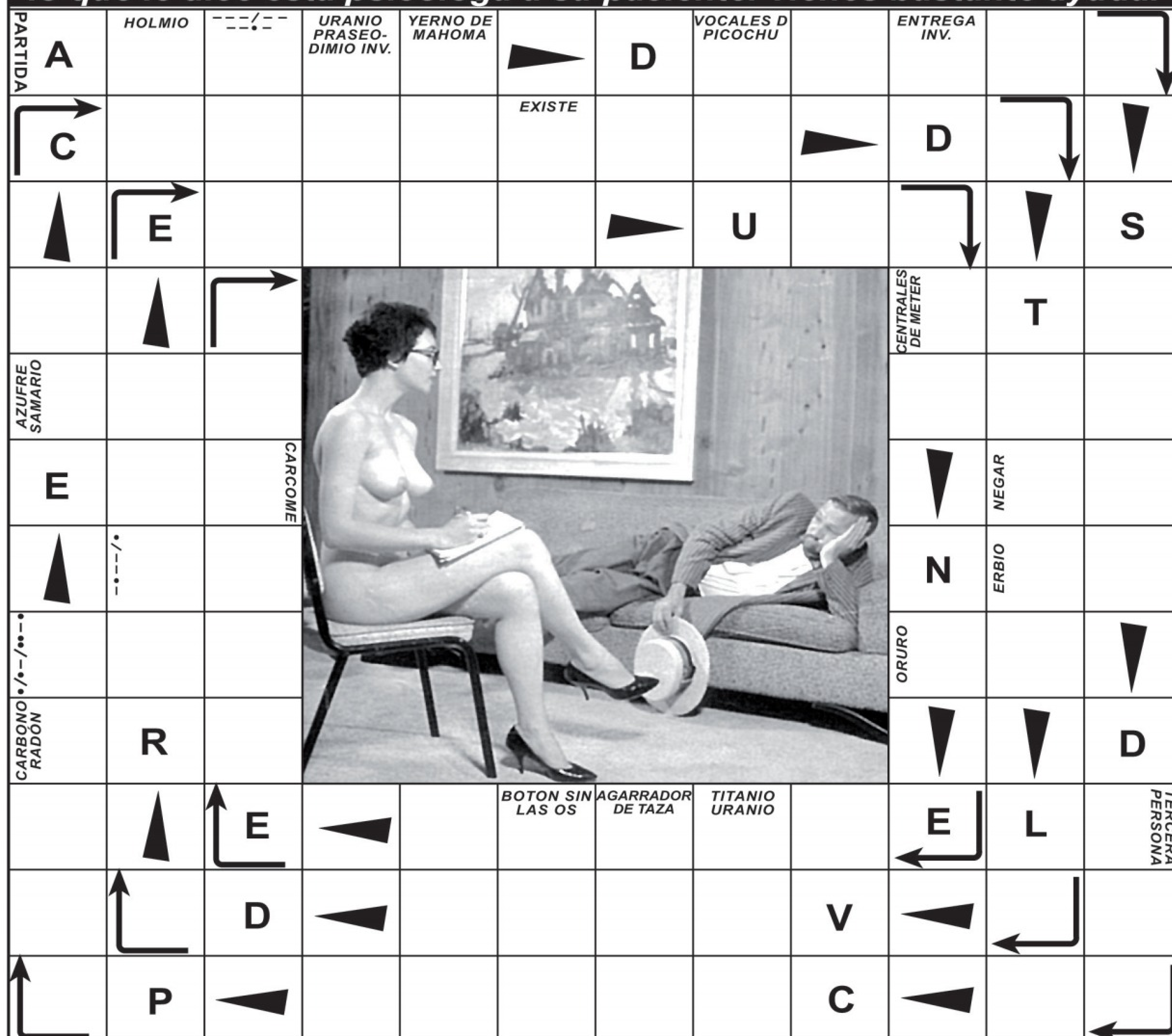
CUADRICULADOS
ANDAMOSTRENAR
CALAMARQUEÑOS
SISTEMATIZADO
APUNTALAREMOS
ARITMETICADOS
EMANCIPAREMOS
ASTROSDIOSLEO
VENERALEDEPAZ
CLASETERAPIDA
(11)UNPURODERBI

OJO: No te olvides tachar cada palabra



EL ESPIRAL DEL ESPECIAL

Avanza desde la partida hasta a la presente fotografía y sabrás lo que le dice esta psicóloga a su paciente. Tienes bastante ayuda.



A ver... ¿cuánto sabes sobre la familia?. Las respuestas van abajo volcadas. OJO: primero piensa, analiza y cuando te dés por vencido, recién puedes ver la respuesta.

1.- ¿Podría el abuelo de Mauro casarse con la prima de su viuda?.

2.- ¿Cuántos bisabuelos tienes o haz tenido, sin tener en cuenta si están vivos o muertos.

3.- Una persona mira el retrato que está pegado en la pared, suspira y dice: -No tengo hermanos ni hermanas, y sin embargo, el padre de este hombre, es el hijo de mi padre. ¿de quién es el retrato?.

4.- Abel tuvo su primer hijo a los 18 años, actualmente su edad es el doble de su hijo, pero tiene un nieto de 12 años, ¿cuál viene a ser la suma de edades?.

5.- ¿Quién es el hijo de la hermana de mi madre?.

6.- ¿Cómo pueden entrar en un auto de seis personas: 3 hermanos, 3 padres, 3 hijos, 3 tíos, 3 primos y 3 sobrinos?.

7.- La familia Gutiérrez tiene 3 hijos y cada hijo un hermano, ¿cuántas personas hay en la familia Gutiérrez?.

8.- La comadre de la madrina del sobrino de mi único hermano, ¿qué es de mí?.

9.- En una mesa, hay 4 huevos, se sientan a comer 2 matrimonios, de 2 hermanos y 2 hermanas, si cada uno comió 1 huevo, ¿cómo lo hicieron?.

10.- Si Rosa es tía de Miguel, Hugo es hermano de Rosa, ¿quién es el hijo del padre de Miguel?.

11.- Tú tienes sólo un hermano, ¿quién es el otro hijo del padre que es tío del hijo de la mujer de su tío y éste a la vez, nieto del padre de tu padre, que sin embargo, no es tu hermano?.

12.- Lidia tiene dos hermanos, pero cada uno de sus hermanos, tiene sòlo dos hermanos. Sin embargo, todos son hijos de la misma familia y tienen los mismos padres, ambos vivos. ¿Quiénes y cuántos son los miembros de la familia de Lidia?.

RESPUESTAS

1.- No, porque el abuelo de Mauro ya está muerto.
2.- 8 bisabuelos
3.- Es su hijo
4.- 66 años
5.- Mi primo
6.- Entran las 6 personas, los padres con sus 3 hijos
7.- 6 personas
8.- Mi esposa
9.- Todo fue normal porque se casaron 2 hermanos con dos hermanas
10.- Miguel
11.- Pues yo mismo
12.- Son 5: padre, madre, Lidia y sus 2 hermanos.

La Estrella del Oriente

El CruciCamba

Por Yiyo

Santa Cruz de la Sierra Bolivia
Hoy sábado 22 de julio, es el ducentésimo tercer día del año en el calendario gregoriano. Quedan 162 días para finalizar el año.

Hoy presentamos: CruciPez y Diferencias

	PERSONAS QUE EJERCEN CUALQUIER CLASE DE JEFATURA	CON RESACA AL DÍA SIGUIENTE DE UNA BORRACHERA	CARRUAJE DE DOS RUEDAS INV.	AMARRAN, ATAN INV.	ELEMENTOS QUÍMICOS NITRÓGENO / CADMIO INV.	INTERINO INV.	100 EN ROM.	3,1416 INV.	ESFERA CELESTE O TERRESTRE	ACTOR DEL CINE N.A. ROBERT DE	SIENTE PASIÓN Y CARIÑO	REY JUSTO, MÚSICO Y POETA, NO EXENTO DE PECADOS	NACIÓ INV.	REPARAS DE UNA DOLENCIA, ENFERMEDAD U OTRO DAÑO
COSMÉTICO PARA FACILITAR EL PEINADO DEL CABELLO														
PÁJARO VOCINGLERO, REMEDA PALABRAS DE MÚSICA							ORDEN DE LOS SIMIOS CONDIMENTO SALINO							
CIUDAD DE ITALIA						ELEM. QUÍMICO AZUFRE DEPARTAMENTO DE BOLIVIA		ALBOROTADOS, EMBRAVECIDOS LIENZO GRANDE EN EL TEATRO						
CADA UNA DE LAS DOS CARAS DE UNA COSA INV.					DOY UN PUNTAPIÉ OBSERVÓ						REPRESENTA TRES INV. NACIONAL ABREV.			
CARRO EN INGLÉS INV.				BOLETO PARA COMPRAR ANTES DE LA ESE					TERCERA VOCAL	NEODIMIO / BARIO METRO				
TERCERA VOCAL		DIOS DEL SOL, DE LAS ARTES, DE LA POESÍA, DE LA BELLEZA Y DE LA MÚSICA	RÍO DE EUROPA HACES VERSOS				CAPITAL DEL PAÍS INCAICO CIUDAD DE PERÚ					PLANETA INTERIOR MÁS ALEJADO DEL SOL. INV.	LA GRANDE ARADOR DE LA SARNA	
ENTREGAR				AVERSIÓN OXÍGENO / ARSÉNICO / FÓSFORO					PERCHA DE CERDAS PARA CAZAR PERDICES	FIEL DEPARTAMENTO DE BOLIVIA				
PLANTA DE LA FAMILIA DE LAS UMBELÍFERAS					INSTITUCIÓN FINANCIERA INV. PERSONAJE DEL ARCA						TRAUMATISMO CRANEO-ENCEFÁLICO CUENTA ABREV.			
DOMESTICAN, ADIESTRAN						PRIMERA VOCAL 200 EN ROM.		LUGAR DE RECLUSIÓN DE PRESOS INV. CALCIO						
SUTÚRELA INV.							EMITIRÉ MELODÍAS LA MUDA							
IMAGINARÍAMOS ALGO POR CONJETURAS FUNDADAS														

Encuentra 10 diferencias en este cuadro doble humorístico





La Estrella del Oriente — El CruciCamba

Por Yiyo

Santa Cruz de la Sierra Bolivia
Hoy sábado 22 de julio, es el ducentésimo tercer día del año en el calendario gregoriano. Quedan 162 días para finalizar el año.

Hoy presentamos: CruciDeporte y LaberintoDeportivo





					NAVEGANTE	ARGÓN	POBLACION DE CBBA.	... COCHI JUSTINIANO		PROVEÉNDONOS DE ARMAS / MES DEL AÑO	HICISTE UNA JOCHA	PONERLE VALOR INV.	DEPTO. DE PERÚ	CLASE DE REPTIL
				RELATA					PÁJARO CANTOR					
				RASTREEMOS		EL HIJO DE DIOS INV.							PLATA	
				ASTATO URANIO			••–/•–••		MERCADO DE SANTA CRUZ LA ...				DESAIRE	
	DOMINIO, PODER INV.	NACIÓ SIN VOCALES			NOMBRE FEMENINO			LETRA DOBLE		PUESTO DE CONTROL INV.				
SIN VALOR	ESCASA INV.		ARQUERO DE ARGENT. INV.	ANTÓNIMO DE LIVIANO	CERIO FLUOR		ERA	550 EN ROM. INV.		REGALAS		SOCIEDAD ANÓNIMA	ANTES DE LA U	
RHO / TAU								LEY SECA		ATREVIDO				
EX ARQ. SEL. ARGENTINA						DELTA			AMPERIO				VOCALES DE FRENAR	ABUELA DE JESÚS
	VOCAL REPETIDA		NITRÓGENO ARGÓN							VOCALES DE CHOFER		NOTICIERO INTERNAC.		
TONELADA INV.		DUDO SIN LAS DES		ENTREGUE						SU CAPITAL DAMASCO	MEMBRANA DEL OJO		SU CAPITAL TEHERÁN	
HACIA EN INGLÉS										DEPTO. DE BOLIVIA / OXÍGENO SILICIO				UNO EN INGL.
		DENTRO	CONSONTE. REPETIDA	DIOS DEL SOL EGIPCIO						SOCIALNACIONALISTAS ALEMANES INV.				
RELATIVO A DIENTES	CENTRO DE REY								SEGUNDA VOCAL			DE LA	NEON	



Ayuda a que vaya el balón hasta su salida respectiva en este Laberinto Deportivo

